

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio CAJ-LXI-79/2016 de Josefina Salazar Báez, en su	
carácter de Presidenta de la Directiva del Congreso de San Luis	018009
Potosí.	[
Anexos:	
a) Copia certificada del acta de la sesión solemne de	
instalación de la Sexagésima Primera Legislatura de San	
Luis Potosí, celebrada el catorce de septiembre de dos mil	
quince.	
b) Cuatro legajos de copias certificadas que contienen los	
antecedentes legislativos de las leyes de ingresos de los	
municipios de Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano	
Sánchez y Tamazunchale, de San Luis Potost para el	
ejercicio fiscal dos mil dieciséis.	

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correde de la localidad el tres de marzo de dos mil dieciséis y recibidos el once siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Josefina Saladar, Baez, Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo** el **informe** solicitado en el presente medio de control constitucional al **Poder Legislativo estatal**; designando **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de veintiocho de enero del año en curso, al exhibir los antecedentes legislativos de las normas controvertidas en el presente asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, que establece: **Artículo 71.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento [...]

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Córrase traslado a la promovente y a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016**

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por** 

FORMA A-S

escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>11</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



## HONDELA FEDERACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecisés, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la acción de inconstitucionalidad

7/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Conste.

<sup>10</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.